



Providencias Judiciales

JUZGADOS DE LO SOCIAL

TOLEDO

NÚMERO 2

EDICTO

Don Francisco Javier Sanz Rodero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Toledo.
Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales número 358/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Sergio Yilali Cerezo contra la empresa Llantas y Neumáticos Supertyres Fuensalida S.L., y Fondo de Garantía Salarial Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

AUTO

Magistrada-Juez doña María Pilar Martínez Gamo.
En Toledo, a 12 de enero de 2015.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 4 de febrero de 2014 se presentó demanda por despido de Sergio Yilali Cerezo contra la empresa Llantas y Neumáticos Supertyres Fuensalida, S.L.

Segundo.- En fecha 8 de julio de 2014 se dictó sentencia por este Juzgado cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

“Que estimando parcialmente como estimo la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por Sergio Yilali Cerezo frente a Llantas y Neumáticos Supertyres Fuensalida S.L. con intervención del Fondo de Garantía Salarial debo declarar y declaro la improcedencia del despido, del trabajador condenando a Llantas y Neumáticos Supertyres Fuensalida S.L. a estar y pasar por esta declaración, y a que readmita al trabajador en su puesto de trabajo en las mismas condiciones que regían con anterioridad al despido con abono de los salarios de tramitación a razón de 46,94 euros diarios, o bien le indemnice en la suma de 2.452,62 euros. La opción por la indemnización supondrá la extinción del contrato de trabajo.

Se advierte a la empresa condenada que la opción señalada, habrá de efectuarse ante este Juzgado de lo Social en el plazo de los cinco días siguientes, desde la notificación de la Sentencia, entendiéndose que de no hacerlo así se opta por la readmisión.

Asimismo se condena a la empresa Llantas y Neumáticos Supertyres Fuensalida S.L. a abonar a Sergio Yilali Cerezo la cantidad de 2.986,28 euros por conceptos salariales, con desestimación del resto de las pretensiones. Esta cantidad se incrementará con el 10% por mora”.

Tercero.- Dicha Sentencia fue notificada a la parte demandada el día 7 de septiembre de 2014 y a la parte actora el día 2 de septiembre de 2014.

Cuarto.- No habiendo efectuado la empresa la opción en los cinco días siguientes a la notificación de la Sentencia, se entiende la opción por la readmisión (artículo 56.3 E.T.).

Quinto.- No habiendo anunciado Recurso de Suplicación en el plazo establecido.

Sexto.- Con fecha 23 de septiembre de 2014 se interpuso escrito por la parte actora que consta en autos, solicitando la ejecución del fallo.

Séptimo.- Señalada comparecencia y celebrada el día 12 de enero de 2015, la demandada no acreditó la readmisión de la actora.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

Primero.- Como resulta de lo actuado y del silencio contradictorio de la condenada que no comparece para defender su derecho, debe tenerse como cierto que la empresa no ha procedido a la readmisión del trabajador en las mismas condiciones anteriores al despido, lo que supone, conforme establece el artículo 279 de la Ley de Procedimiento Laboral, la declaración de extinción de la relación laboral que unía a las partes con efectos desde la presente resolución judicial y la condena de la empresa al abono de una indemnización de 45 días por año de servicio con el límite máximo de 42 mensualidades, ampliable hasta 15 días por año de servicio y máximo de 12 mensualidades si concurren circunstancias de gravedad y perjuicio del trabajador; así como al pago de los salarios devengados desde el despido hasta la fecha de la presente resolución.

De los artículos 276 a 279 L.P.L. procede la extinción, y el abono de la indemnización 110.1 L.P.L. así como el abono de salarios de tramitación desde la notificación de la Sentencia hasta la presente resolución.

Por todo lo cual,



PARTE DISPOSITIVA

Se declara extinguida la relación laboral que unía a Sergio Yilali Cerezo con la empresa Llantas y Neumáticos Supertyres Fuensalida, S.L., condenando a esta a que abone a aquél las cantidades siguientes:

Nombre trabajador: Sergio Yilali Cerezo.

Indemnización: 4.001,63 euros

Salarios tramitación: 17.743,32 euros.

No ha lugar a la indemnización adicional solicitada, al no acreditarse la concurrencia de las circunstancias necesarias para su fijación.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Contra la presente resolución no cabe recurso salvo lo dispuesto en el artículo 191 de la LRJS.

Así, por este Auto, lo pronuncia, manda y firma doña María Pilar Martínez Gamo, Ilma. Sra. Magistrada-Juez del Juzgado de los Social número 2 de los de Toledo. Doy fe.

La Magistrada-Juez. El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Llantas y Neumáticos Supertyres Fuensalida S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Toledo 10 de febrero de 2015. El Secretario Judicial, Francisco Javier Sanz Rodero.

Nº. I.-1650